UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 127-2018-CO-UNF

Sullana, 18 de julio de 2018.

VISTOS:

El Informe Nº 018-2018-UNF-OCT de fecha 11 de julio de 2018; el Proveído Nº 1530-2018-UNF-CO-P de fecha 13 de julio de 2018; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República e implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, mediante Informe Nº 018-2018-UNF-OCT de fecha 11/07/2018, la Jefa (e) de la Oficina de Cooperación Técnica comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, el trámite efectuado en virtud de la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC) y la Universidad Nacional de Frontera, hasta consensuar la versión final que presenta. Asimismo considera viable la Suscripción del Convenio Marco y sugiere se eleve a Sesión de Comisión Organizadora, para su aprobación y autorización de suscripción. En mérito a ello, con Proveído Nº 1530-2018-UNF-CO-P de fecha 13/07/2018, se remite a Secretaria General, para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora:

Quinto.- Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Frontera - UNF y la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC, tiene por objeto las actividades conjuntas de colaboración por medio de la cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada institución tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país.

Sexto.- Que, el art. 21° numeral 21.13 del Estatuto de la UNF prevé como atribución de Consejo Universitario la celebración de convenios interinstitucionales; y en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria del Estatuto, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16/07/2018, se tomaron por unanimidad los acuerdos de contenidos en la parte resolutiva de la presente;

Séptimo.- Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, la misma que deberá contener el acuerdo tomado del Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de julio de 2018;

Octavo.- Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016 se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera Nº 29568 y la Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - UNF Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA y TECNOLOGÍA – UTEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - UNF y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA – UTEC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera. (FDO.) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, DGA, RR.HH, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIMSG, OGIRI, OGBU, OGCT, OGEPS, OGARA, OGI, Analista de Sistemas PAD I, OGCU, Coordinadores (e) de Facultad, OCI, Archivo.

Uriversulu nacional de Frontera Sullana Dr. Carlos I. Larrea Venegas

Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz

Folios: Firma:

CALLE SAN HILARIÓN S/N VILLA PERÚ-CANADÁ, SULLANA – PIURA. TELÉFONOS. 073-518941 -519316 – 519184 WWW.UNFS.EDU.PE 1





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA-UNF Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA - UTEC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el Convenio), que celebran:

(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA con Registro Único de Contribuyente Nº 20526270364, con domicilio legal en Calle San Hilarión S/N, Villa Perú-Canadá, provincia de Sullana, departamento de Piura; debidamente representada por el Rector el señor Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 02788036, designado mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU, de fecha 13 de mayo del 2016 (en adelante, la UNF) y,



(ii) UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA con Registro Único de Contribuyente Nº 20545990998, domiciliado en Jr. Medrano Silva 165, Barranco, representado por el señor Enrique Stiglich Labarthe, con DNI Nº 40211641 y el señor Ignacio Montero Dasso con DNI Nº 40873426 según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao (en adelante UTEC).



En ese sentido, en conjunto la **UNF** y **UTEC** se les denominará **LAS PARTES**, las cuales expresan libremente y dejan constancia de los siguientes acuerdos:







CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. UTEC es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.

dia

1.2. La UNF, es una institución pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente. La Universidad Nacional de Frontera es una persona jurídica de Derecho Público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones y la







consecución de sus fines; los establecidos en la Ley Universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre UTEC y la UNF por medio de la cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada institución tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país.

CLÀUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos, cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto y/o el cronograma de actividades; se suscribirán convenios específicos, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente Convenio, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta y/o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.







LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre LAS PARTES.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la cláusula tercera del Convenio, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

UTEC nombra como coordinador al Dr. Jorge Darwin Abad Cueva – Director de las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental.

UNF nombra como coordinador a la Dra. Claudia Mabel Palacios Zapata – Docente de la UNF.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por LAS PARTES, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.





CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

7.1 MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

7.2 SUSPENSIÓN:

ON PORTON

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el Convenio.

JOP

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a LAS PARTES, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

7.3 RESOLUCIÓN:







Se consideran causales de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente Convenio de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: NO RELACIÓN LABORAL

La relación entre LAS PARTES se sujeta a lo dispuesto en el presente Convenio. No existe relación laboral alguna entre LAS PARTES del presente Convenio; en este sentido, los trabajadores de una de LAS PARTES no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin el consentimiento previo y por escrito.







Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por LAS PARTES con carácter previo a la realización de la misma en los convenios específicos posteriores.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a reconocer a quienes hayan intervenido en la creación de los bienes susceptibles reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra indole.

Finalmente, LAS PARTES se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual de terceros ajenos al presente Convenio; siendo cada una responsable por uso autorizado de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.



La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

LAS PARTES reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente Convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.





Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

of Jan

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios,





personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29988

LAS PARTES se comprometen a no destinar personal que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988 – los cuales hacen referencia a los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo N° 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por cualquier de los delitos de tráfico ilícito de drogas tipificado en el Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal – para la ejecución del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo N° 3 del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988.



Cada parte será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra parte, en caso la





Superintendencia Nacional de Educación Superior o el Organismo Competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento de la presente cláusula; quedando obligada al pago de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

En caso que LAS PARTES no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.



10







CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto. Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de agosto, quedando dos juegos para cada una de las partes.

Por: UTEC

Por: UNF

Frin

Nombre: Enrique Stiglich Labarthe

DNI Nº: 40211641

Nombre: Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas

DNI Nº: 02788036

Nombre: Ignacio Montero Dasso

DNI Nº: 40873426

